

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 238/2017 Erizo, X y XI Región



AUTORIZA A UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 16 ENE. 2018

R. EX. N° 99

VISTO: Lo solicitado por Universidad Austral de Chile, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 13626 de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 238/2017 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 238/2017, de fecha 4 de diciembre de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Actualización de indicadores poblacionales del recurso erizo (*Loxechinus albus*) para la red de estaciones fijas establecida en la X y XI Regiones"**; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 820 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, la Universidad Austral de Chile solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Actualización de indicadores poblacionales del recurso erizo (*Loxechinus albus*) para la red de estaciones fijas establecida en la X y XI Regiones"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Qué asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 238/2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales.

Que la pesca de investigación solicitada es de interés de esta Subsecretaría, desde la perspectiva del conocimiento respecto de la información disponible de la dinámica poblacional de la especie.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, domiciliada en calle Independencia N° 641, Valdivia, XIV Región y en Los Pinos s/n, balneario Pelluco, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Actualización de indicadores poblacionales del recurso erizo (*Loxechinus albus*) para la red de estaciones fijas establecida en la X y XI Regiones"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (PINV) N° 238/2017, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en recolectar muestras de erizo *Loxechinus albus*, para actualizar indicadores que den cuenta de tendencias de la dinámica poblacional en la red de estaciones fijas de monitoreo establecida en la X y XI Regiones.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad al artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el área marítima de la X Región de Los Lagos y de la XI Región de Aysén.

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos, el ejecutante de pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la extracción de un total de 7.200 ejemplares del recurso erizo *Loxechinus albus*, de cualquier rango de tallas.

5.- La peticionaria deberá avisar con a lo menos 72 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades de muestreo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

6.- La peticionaria deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y acuicultura un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Oscar Galindo Villarroel, R.U.T. N° 8.806.301-5, domiciliado en Independencia N° 641, Valdivia.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

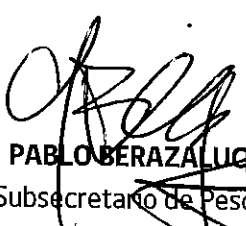
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.


13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


PABLO BERAZALUZE MATARRE
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



MAP
MAP/NLI/nli

